



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, cuatro (4) de agosto de 2020.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, cuatro (4) de agosto de 2020.

Proceso ejecutivo con garantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Elkin Manuel Arteaga Villa
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00032.00

I. OBJETO A DECIDIR

En escrito anterior folio 34, el apoderado judicial de la parte actora solicita la reforma de la demanda en el sentido de señalar que el nombre de la demandada es YARIMA ESTHER ARIAS DÍAZ y no YARIMA ESTHER DÍAZ, como en la demanda se indicó.

II. CONSIDERACIONES

Visto que en el plenario concurren los presupuestos para que se acceda al pedimento de reforma de la demanda, este despacho proveerá conforme a las aspiraciones del peticionario, si se tiene que nos encontramos además, en la oportunidad procesal adecuada para ello.

Sobre la reforma de la demanda y la oportunidad de introducirla válidamente, los apartes pertinentes del artículo 93 del C. G del P., prescriben literalmente lo siguiente:

“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

2. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

3. *Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito*

(...)"

Teniendo en cuenta que la norma antes trascrita permite tal reforma, se ordenará la misma.

En virtud de lo expuesto, este **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por reformada la demanda en el sentido que la suma correcta indica en el pagare No. 027736100005556 contentivo de la obligación No. 725027730073788 es \$608.923 y no 959.882 como expresa la demanda inicial, por los motivos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2020.00032.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28e1cd639a622ea6f76e430082fa0e3a226694515dd41198b458ba52a92a3bc3

Documento generado en 04/08/2020 03:01:44 p.m.